



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	NEYDER SANTIAGO CLAVIJO CANO y otra
DEMANDADA	LUIS EDUARDO TOBÓN ZAPATA
RADICADO	05 440 31 13 001 2018 00071 00
ASUNTO	REQUIERE A LAS PARTES
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En mensaje de datos aportado el pasado 19 de enero, se allega contrato en el cual las partes aquí involucradas transigen este litigio, en el cual estipulan que el demandado pagaría a los demandantes la suma de \$150.000.0000, por concepto de los perjuicios reclamados en el libelo.

En consecuencia, piden la terminación de este proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Pues bien, revisado aquella transacción se observa que la misma se encuentra suscrita por la apoderada de los demandantes, quien cuenta con facultades para transigir; pero también está firmada por una togada por la abogada Sandra María Peña Restrepo, quien dice actuar en representación del demandado Luis Eduardo Tobon Tobon.

Sin embargo, revisado el expediente se observa la togada únicamente le fue otorgado poder para solicitar, en nombre del demandado, el "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOBRE LOS INMUEBLES CON MATRICULA 018-83167, 018-30009, 018-66500, 018-83319", mas no para que lo represente dentro de este proceso.

En ese orden, se requiere a las partes para que ajusten la transacción aportada, en el sentido de que la misma se encuentre suscrita directamente por el demandado, o en su lugar, por un mandatario judicial que este expresamente facultado para ello.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

A la vez, y para los efectos del artículo 312 del CGP, dicha transacción se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Ds

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805cb0c510707772386db1e24bd75c51e56de999c857d9afac6234f68f967c92**
Documento generado en 24/02/2022 11:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>